

PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN



1. TIPOS DE CANALES DE INFORMACIÓN

La ley 2/2023, de 20 de febrero establece que las denuncias deben ser canalizadas a través de canales seguros y confidenciales para garantizar la protección de la identidad del denunciante.

Por lo tanto, puede comunicarse a través de:

- **Canal interno.** Sistema interno de información que permite la recepción y gestión de las denuncias.
Se trata de un sistema interno de información **confidencial** que garantiza la **protección de la identidad de los denunciantes** el cual permite el **tratamiento rápido y eficaz** de las denuncias recibidas.
- **Canal Externo** la **Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.)** es el organismo público encargado de supervisar y garantizar el cumplimiento de la Ley 2/2023. Se trata de una herramienta que permite la recepción de las denuncias por parte de cualquier persona informante la cual garantiza la **confidencialidad** y la **protección de la identidad de los denunciantes**, así como la **diligencia y eficacia** en el tratamiento de las denuncias recibidas.

La persona que informe puede elegir el cauce a seguir, es decir, comunicar a través del canal interno de o a través del canal externo. No obstante, debe destacarse que **preferentemente** debería utilizarse el Sistema interno.

2. PROCEDIMIENTOS

2.1. Recepción de informaciones

La persona que presente una comunicación tiene **derecho** a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

La información puede llevarse a cabo:

De forma anónima	canalresponsable.pimemenorca.org
Sin escoger el anonimato	En este caso, se reservará la identidad de la persona que informe
Por escrito	<ul style="list-style-type: none">- Correo postal- Medio electrónico habilitado a tal efecto web canalresponsable.pimemenorca.org
Verbalmente	<ul style="list-style-type: none">- Vía telefónica- Sistema de mensajería de voz
Reunión presencial	<ul style="list-style-type: none">- A solicitud del informante. En este caso, la reunión se celebrará en un plazo máximo de 7 días. <p><i>*Se advertirá a la persona que informe que la comunicación será grabada y se informará que sus datos serán tratados de acuerdo a lo establecido el reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.</i></p>

Todas aquellas personas que decidan informar deben saber lo siguiente:

- Como se ha mencionado con anterioridad, existen dos posibles canales de comunicación: interno y externo.
- En el momento de realizar la comunicación, la persona que informa **puede** indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.
- Las comunicaciones verbales, **previo consentimiento** de la persona que informa, se documentarán ya sea mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible o a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por responsable de tratarla.

2.2. Gestión de las informaciones

A continuación, se detallará el procedimiento de gestión de las informaciones:

- Una vez recibida la comunicación, se enviará un acuse de recibo a la persona que informe en un **plazo máximo de 7 días** naturales siguientes a su recepción.
- Existe la posibilidad de mantener la comunicación con el informante y, en caso de considerarse necesario, se puede solicitar a la persona informante información adicional.
- La persona afectada por la información tiene el derecho de ser informada de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento.
- Se garantizará la confidencialidad cuando la comunicación sea remitida por canales de denuncia que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento.
- En todo momento se respetará la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas.

Una vez recibida por el Responsable del Sistema y tras un análisis preliminar de la comunicación se puede decidir:

- Si se admite a trámite
- Si no se admite a trámite
- Si se comunica al Ministerio Fiscal ya que la conducta puede ser constitutiva de delito
- Si se remite a otra Autoridad u Organismo que pudiera resultar competente para la tramitación de la comunicación.

3. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

Los tratamientos de datos personales que deriven de la aplicación de esta ley se registrarán por lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, en la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales.

El tratamiento de datos personales, en los supuestos de comunicación internos, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, cuando, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10 y 13 de la presente ley, sea obligatorio disponer de un sistema interno de información